

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

CORTES CONSTITUYENTES

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, han tenido a bien nombrar Presidente del Gobierno de la República y Ministro de la Guerra a D. Manuel Azaña Díaz; Ministro de Estado, a D. Alejandro Lerroux y García; Ministro de Justicia, a D. Fernando de los Ríos y Urruti; Ministro de Hacienda, a D. Indalecio Prieto Tuero; Ministro de Marina, a D. José Giral Pereira; Ministro de la Gobernación, a D. Santiago Casares Quiroga; Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, a D. Marcelino Domingo y Sanjuán; Ministro de Fomento, a D. Alvaro de Albornoz y Liminiana; Ministro de Trabajo y Previsión, a D. Francisco Largo Caballero; Ministro de Economía, a D. Luis Nicolau D'Olwer; Ministro de Comunicaciones, a D. Diego Martínez Barrios.

Palacio de las Cortes a catorce de octubre de mil novecientos treinta y uno.—Julián Besteiro, Presidente.—E. Ramos, Secretario.—Juan Simeón Vidarte, Secretario.

(Gaceta 15 octubre 1931).

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

DECRETO

Promulgada con fecha 23 de septiembre de 1931 (*Gaceta* del 25) la Ley votada por las Cortes Constituyentes, que extiende a la siembra y sus labores preparatorias los principios del laboreo forzoso establecidos por los Decretos de 7 de mayo y 10 de julio, hoy Leyes de la República en virtud de la de 16 de septiembre (*Gaceta* del 17), urge, por lo adelantado de la estación, que pueda regir inmediatamente. Es indispensable para ello señalar la porción del territorio español a la cual debe aplicarse, y completarla con algunos preceptos reglamentarios.

Por todo ello, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Economía Nacional, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º De acuerdo con lo prescrito en su artículo 1.º, la Ley de 23 de septiembre se considera aplicable, desde su vigencia, a las provincias de Andalucía, Extremadura, Toledo y Ciudad Real.

Artículo 2.º Las Secciones agronómicas de cada una de las otras provincias informarán al Ministerio de Economía sobre la necesidad o la utilidad de extender a ellas la aplicación de dicha Ley.

Artículo 3.º En previsión de consultas y recursos, las Secciones agronómicas de las provincias donde el cultivo forzoso se aplique o pueda aplicarse, determinarán el plan de las labores que a cada clase de cultivo y en cada localidad deba practicarse a uso y costumbre de buen labrador.

Las Secciones agronómicas tomarán como base para el señalamiento de obradas y peonadas en los planes de trabajo las cuentas de gastos y productos hechas por el servicio del Catastro rústico provincial.

Artículo 4.º Las Comisiones municipales de Policía rural se compondrán, para el cumplimiento de lo que la Ley les encarga, del Alcalde-Presidente, dos Vocales obreros y otros dos patronos, designados por las organizaciones respectivas legalmente constituidas, tal como las define el artículo 2.º del Decreto del Ministerio de Trabajo fecha 7 de mayo de 1931 (*Gaceta* del 8), si en la localidad existieran. En otro caso, serán designados por sorteo de entre los ciudadanos inscritos en el censo con aquellas calidades. El sorteo será público y a presencia del Alcalde, del Juez municipal y del Notario si en la localidad lo hubiera.

Las Juntas vecinales, donde existan en virtud de los artículos 90 y 91 de la ley Municipal, sustituirán

a las Comisiones de Policía rural, después de completarse con representación obrera y patronal en la misma forma que aquéllas.

Artículo 5.º En el caso de que por no existir en la localidad ningún Perito titular de cualquiera de los Servicios Agronómicos del Estado, la Junta local agraria o la Comisión de Policía rural, en cumplimiento del párrafo d) del artículo 4.º de la Ley, hayan de utilizar Peritos prácticos, además de atender para su nombramiento a la fama de hombría de bien y probidad moral de los mismos, preferirán a las personas que por sí cultiven o intervengan en el cultivo de fincas de condiciones análogas a aquellas sobre las cuales deban peritar.

Artículo 6.º Todas las notificaciones de las Juntas locales agrarias o de las Comisiones de Policía rural a los propietarios o a quienes hagan sus veces se harán a los mismos personalmente, lo cual se acreditará en el expediente mediante la firma del interesado en el duplicado de las cédulas que al efecto se libren, o mediante las de dos testigos vecinos de la localidad, que no sean empleados ni agentes municipales, si aquéllos no quieren, no saben o no pueden firmar.

Artículo 7.º La Sociedad obrera a la cual se confía el laboreo de un predio o, en su caso, la Junta agraria, se entenderá revestida por durante el año agrícola de los derechos y deberes de los arrendatarios colectivos, regulados por el Decreto del Ministerio de Trabajo fecha 19 de mayo próximo pasado (*Gaceta* del 20).

Artículo 8.º En el débito de la cuenta de explotación figurará como partida inicial la renta catastral que deberá percibir el propietario de la tierra y el valor del barbecho, que percibirá aquel a quien corresponda.

Los jornales se abonarán al precio acordado por los Jurados mixtos de Trabajo. El uso de los aperos y útiles de labranza, de quienquiera

que sean, se indemnizará al precio corriente de su alquiler.

Artículo 9.º En el caso de haber quedado la tierra abandonada por culpa del arrendatario tendrán acción contra él: la entidad explotadora, para reintegrarse de la renta catastral satisfecha al propietario, y éste, para reclamar la diferencia entre dicha renta y el precio del arriendo convenido. Pero ni dicha diferencia ni otra cantidad ninguna, en concepto de indemnización por la ocupación del predio, podrá ser exigida por el propietario a la entidad explotadora, a la Junta local agraria o a quien haga sus veces.

Artículo 10. Las solicitudes que, usando de la facultad concedida en el artículo 12 de la ley, se eleven al Servicio Nacional del Crédito Agrícola, irán acompañadas de una relación minuciosa de las labores a que el préstamo deberá destinarse, con expresión de los cultivos y posibilidades de obtención. Estos documentos, expedidos con el visto bueno del Alcalde y con el informe de la Junta local agraria o de la Comisión de Policía rural y del técnico o Perito adscrito a la misma, se adaptarán al formulario de la Dirección general de Agricultura.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Economía Nacional, Luis Nicolau D'Olwer.

(Gaceta 3 octubre 1931).

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circulares.

No habiéndose recibido en la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias las relaciones de cerdos sacrificados de los municipios que se citan al final, según está ordenado por las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES, números 187 y 219 de 20 de agosto

y 26 de septiembre de 1931, respectivamente; he dispuesto imponer una multa de 25 pesetas a todos y cada uno de los Secretarios de dichos Ayuntamientos, conminándoles con otra igual, si en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación de esta circular, no han cumplimentado lo que por mi Autoridad está ordenado.

Dichas multas se harán efectivas en papel de pagos al Estado en las oficinas de la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, sitas en este Gobierno, y en el plazo de diez días hábiles, contados desde la publicación de la presente.

Contra las mismas cabrá el recurso que establece el artículo 274 del Estatuto municipal.

Burgos 12 de octubre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Vicente Guilarte.

**

Relación que se cita.

Alfoz de Santa Gadea, Barcina de los Montes, Basconcillos del Tozo, Belbimbre, Castil de Peones, Encío, Eterna, Fresneda de la Sierra-Tirón, Fuentelcésped, Gamonal de Riopico, Gredilla la Polera, Grisaleña, Merindad de Castilla la Vieja, Pinilla-Trasmonte, Prádanos de Bureba, Rábanos, Renuncio, San Pedro Samuel, Santa Gadea del Cid, Sasamón, Tórtoles del Esgueva, Valmala, Valle de Tobalina, Valle de Zamanzas, Villanueva de Teba, Villarmero y Villaverde-Pañahorada.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguido el carbunco bacteriano en el término municipal de Hontomin, cuya existencia fué declarada oficialmente en circular de fecha 25 de septiembre de 1931.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 12 de octubre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Vicente Guilarte.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Deogracias Peñacoba Blanco, vecino de Hortezielos, término municipal de Santo Domingo de Silos, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de las fincas siguientes:

Una tierra al sitio denominado La Parra, linda N. baldíos, S. linde, E. María Camarero y O. Aniceto Iñiguez, cuya cabida es de cuatro celemines.

Otra al mismo sitio, de cinco celemines, linda N. Nicolás Camare-

ro, S. baldíos, E. José Alameda y O. linde.

Otra en Las Revillas, de seis celemines, linda N. Sinforosa de Domingo, S. Mariano Alameda, este Domingo Carazo y O. baldíos.

Otra en igual término, de idem, linda N. cañada, S. Domingo Carazo, E. baldío y O. Zacarías Camarero.

Otra en Peña la Yedra, de dos fanegas de extensión, linda N. y S. baldíos, E. Francisco Camarero y O. arroyo.

Otra en Las Najadillas, de un celemin, linda N. Agustín Camarero, S. Gertrudis de Domingo, este Lorenzo Carazo y O. Aurea Bueno.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923, sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 8 de octubre de 1931.— Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Miranda de Ebro.

Requisitoria.

Alonso Martínez (José), de 27 años, hijo de Santiago y Ana, soltero, natural de Murias de Pedrero (León), jornalero y sin vecindad, procesado por tentativa de robo, en la causa número 33, de 1931, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Sedano.

D. Manuel López Perea, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que en el sumario número 47 de 1930, que se sigue en este Juzgado contra el procesado Julián Arévalo Avila, de profesión chófer, de 24 años de edad, natural de Navas de la Asunción y vecino de Madrid, y en la actualidad de ignorado paradero, sobre daños, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice como sigue:

Se declara terminado este sumario, mandando que con sus piezas separadas se remita a la Audiencia provincial de Burgos, previo emplazamiento del procesado Julián Arévalo Avila, para que en el término de diez días, comparezca ante dicha Audiencia a usar de sus derechos si le conviniere, personándose en forma por medio de Abogado y Procurador que le dirijan en esta causa, a cuyo fin requiérasele para que les designe, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se le nombrarán de oficio.

Dado en Sedano a 7 de octubre de 1931.—M. López Perea.—Por su mandado.—Jesús Peña.

Calahorra.

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido de Calahorra, en el sumario número 30 de 1931, sobre estafa, se cita por medio de la presente, y término de cinco días, a Vicente Ruiz, cuyo paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado para prestar declaración, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Calahorra 5 de octubre de 1931.— El Secretario judicial, Cándido Mola.

Espinosa de los Monteros.

D. Julio Astarloa López, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo penden autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia de D. Eusebio Ezquerra Gutiérrez, D. Nolviedo Ortiz Fernández y D. Gonzalo Fernández Gómez, en nombre y representación de sus legítimas esposas Florencia, Avelina y Dolores Ortiz Gutiérrez, mayores de edad y vecinos de esta villa, contra D. Demetrio García Diego, mayor de edad y vecino que fué de esta expresada villa, hoy de ignorado paradero, en reclamación de 711 pesetas, y en cuyo juicio, en providencia del día de hoy, tengo acordado para la celebración del mismo el día 31 del que rige, y hora de las once, a cuyo acto se cita a expresado demandado por el presente edicto, y se le apercibe que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Espinosa de los Monteros a 12 de octubre de 1931.—El Juez municipal, Julio Astarloa.—Por su mandado.—El Secretario, Paulino González.

Mahamud

D. Abundio Ramos Ortega, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia dictada en juicio verbal civil, a instancia de D. Juan Alvarez Lope, contra don Abelardo Alvarez Rodríguez, sobre reclamación de pesetas, aparecen embargadas las fincas siguientes:

Un majuelo a Valdomer, de 16 áreas, linda N. herederos de Celestino Alvarez, S. y O. senda y este de Abelardo Alvarez, tasado en 700 pesetas.

Una tierra a Siete Fuentes, de 96 áreas, linda por todos los aires herederos de Celestino Alvarez, en 400.

Un plantel a dicho pago, de 80 áreas, linda N. senda y demás aires herederos de Celestino Alvarez, en 1.500.

Otro a dicho pago, de una hectárea y 28 áreas, linda N. y O. camino, S. Vicente García y E. arroyo, en 2.000.

Dichas fincas se sacan a pública subasta por término de veinte días y su remate tendrá lugar el día 30 del corriente, a las once y cuarenta, en la sala de este Juzgado, y de resultar desierta se celebrará segunda subasta a los ocho días siguientes, a la misma hora y local con la rebaja del 25 por 100.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

No existen títulos de pertenencia de referidas fincas siendo de cuenta del adquirente si les desea.

Dado en Mahamud a 5 de octubre de 1931.—Abundio Ramos.—Por su mandado.—El Secretario, Carlos Alonso.

D. Abundio Ramos Ortega, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia dictada en juicio verbal civil, a instancia de don Justo Campo Grijelmo, contra don Abelardo Alvarez Rodríguez, sobre reclamación de pesetas, aparece embargada la finca siguiente:

Una tierra a La Cantera, de 16 áreas, linda N. José Campo, S. Romualdo Villafruela, E. linde y oeste Julián Alvarez, tasada en 150 pesetas.

Dicha finca se saca a pública subasta por término de veinte días y su remate tendrá lugar el día 30 del actual, a las once y cincuenta, en la sala de este Juzgado, y de resultar desierta se celebrará una segunda subasta a los ocho días siguientes, a la misma hora y local, con la rebaja del 25 por 100.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la finca y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

No existe título de pertenencia de referida finca siendo de cuenta del adquirente si le desea.

Dado en Mahamud a 5 de octubre de 1931.—Abundio Ramos.—Por su mandado.—El Secretario, Carlos Alonso.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Tribunal de oposiciones para la provisión de la plaza de Secretario del Juzgado municipal del Distrito del Oeste, de Santander.

PROGRAMA

(Continuación.)

TEORIA Y PRÁCTICA DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES EN MATERIA CIVIL Y CRIMINAL Y DE LO REFERENTE AL REGISTRO CIVIL.

1. El poder judicial ¿es un verdadero poder?—¿Debe ser indepen-

diente?—Administración de justicia, su carácter, su extensión.

2. Jurisdicción: su naturaleza. — Sus diferencias del fuero y de la competencia.

3. Concepto de la organización judicial.—Diversos organismos que la integran.—Aceptación legal de las palabras Juez, Magistrado, Audiencia y Tribunal.—Relación y subordinación jerárquica entre los funcionarios y organismos judiciales.

4. Organización y atribuciones del Tribunal Supremo, Audiencias Territoriales y provinciales y Juzgados de 1.ª instancia e instrucción.

5. Justicia municipal. — Constitución de los Juzgados municipales. — Condiciones de capacidad de Jueces y Fiscales.—Incapacidades, incompatibilidades y excusas.—Real orden de 4 de agosto de 1925, Decreto de 8 de mayo y Orden de 20 de mayo de 1931.

6. Epoca y procedimiento para la renovación ordinaria de Jueces y Fiscales municipales.—Modificaciones introducidas por el Decreto de 9 de mayo de 1931, Decreto de 21 de mayo y Orden de 23 de mayo de 1931.—Autoridad a quien compete su nombramiento. — Categorías y preferencias que deben observarse en los nombramientos.—Recursos contra éstos y su tramitación.

7. Títulos, juramentos y posesión de los Jueces y Fiscales municipales.—Sustitución de los jueces municipales.—Entrega de jurisdicción a los suplentes.—Obligación impuesta en el artículo 3.º de la Real orden de 28 de septiembre de 1917.

8. Atribuciones de los Jueces municipales en lo civil con arreglo a la ley de Enjuiciamiento civil, Código civil y ley de Justicia municipal y disposiciones posteriores que la modifican.

9. Atribuciones de los Jueces municipales en lo criminal, según la ley de Enjuiciamiento criminal, la del Jurado, Electoral, Reclutamiento, Justicia municipal y disposiciones posteriores que la modifican y Estatuto municipal.—Obligaciones de los Jueces municipales relativas a la Estadística judicial.

10. Secretarías de los Juzgados municipales.—Cuáles han de proveerse por oposición.—Forma de proveerse en los demás casos.—Recursos contra el nombramiento.—Juramento y posesión.—Exámenes de aspirantes a las plazas de Secretarios municipales.

11. De la comparecencia en juicio: quiénes pueden comparecer y quiénes necesitan representación legítima con expresión de las personas que han de llevarlas.—Cuándo es necesaria la intervención de Procurador y Abogado y juicios y casos en que puede prescindirse de la misma.—Pólizas de la Asociación mutuo-benéfica de la carrera judicial.

12. De la defensa por pobre.—

Beneficios a que la misma da derecho y quiénes pueden obtenerla. — Modificaciones introducidas por el Real decreto de 3 de febrero de 1925.—Tramitación del beneficio de pobreza en los Juzgados municipales.—Del beneficio de pobreza en lo criminal: casos en que puede obtenerse el beneficio de pobreza sin previa justificación.

13. De la competencia en materia civil; requisitos para que la tengan los Jueces y Tribunales.—Sumisión: sus modos.—Reglas de competencia a falta de sumisión.—Reglas a que ha de sujetarse la determinación del domicilio a los efectos de la competencia.

13. Cuestiones de competencia por inhibitoria y por declinatoria.—Quién puede promoverlas y sostenerlas y a quién corresponde la resolución.—¿Cabe la declinatoria dentro del juicio verbal?—Pronunciamientos que pueden hacerse respecto a las costas de las competencias.

15. Tramitación de las competencias por inhibitoria y recursos que pueden interponerse contra las distintas resoluciones que en ellas se dicten.

16. Competencias promovidas por la Administración y recursos de queja y de fuerza.—Idea general de cada uno de ellos.

17. De la competencia de los Juzgados y Tribunales en lo criminal.—Reglas por donde se determina.—Cuestiones de competencia en materia criminal: quién puede promoverlas y cómo se tramitan.

18. Recusación de los Jueces municipales y Secretarios de Juzgados municipales, así en lo civil como en lo criminal.—De la abstención del Ministerio Fiscal.

19. De las actuaciones judiciales en materia civil.—Días y horas hábiles para practicarlas.—Términos judiciales: cómo se cuentan.—Apremios y rebeldías: modificaciones introducidas por el Real decreto de 2 de abril de 1924.—Obligación de los Secretarios respecto a términos.—De los términos judiciales en lo criminal.

20. De las resoluciones judiciales.—Providencias, autos y sentencias.—Su fórmula y condiciones que han de llenar.—Aclaración de sentencias.

21. De las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos.—Caracteres comunes y diferenciales de cada una de estas actuaciones.—Notificaciones en estrado.

22. De las cartas-órdenes, exhortos, mandamientos y comunicaciones.—Caracteres comunes y diferenciales de los mismos.—Orden de 16 de abril.

23. Recursos que en lo civil y lo criminal proceden contra las resoluciones judiciales.—Sus efectos.

24. De la caducidad de la instancia: sus efectos.—Tasación de cos-

tas en lo civil y en lo criminal: cómo se tasan y exigen.—Repartimiento de negocios: asuntos exceptuados de repartimiento.

25. Tribunal del Jurado: su constitución y competencia en el orden Penal; condiciones que deben reunir y atribuciones que les corresponden en el desempeño de las funciones de justicia.—Modificaciones introducidas por las disposiciones de 27 de abril y 18 de junio.

(Concluirá).

Alcaldía de Aranda de Duero.

Formados los padrones de vehículos de tracción mecánica existentes en este término municipal, para el próximo año de 1932, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que durante el mismo puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que contra los mismos juzguen oportunas.

Aranda de Duero 13 de octubre de 1931.—El Alcalde, Francisco Blay.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Castrogeriz.

Salas de los Infantes.

Miranda de Ebro.

Mahamud.

Villafranca Montes de Oca.

Pino de Bureba.

Valdelateja.

Fuentenebro.

Cubo de Bureba.

Valle de Tobalina.

Covarrubias.

Junta de la Cerca.

Espinosa de los Monteros.

Valdezate.

Mambrilla de Castrejón.

Olmedillo de Roa.

Pardilla.

Yudego y Villandiego.

Hontoria de la Cantera.

La Aguilera.

Quintanar de la Sierra.

Peñaranda de Duero.

Valle de Valdelucio.

Tordómar.

Frantovinez.

Villanueva de Teba.

Quintanilla Sobresierra.

Baños de Valdearados.

Basconcillos del Tozo.

Alcaldía de Villafranca-Montes de Oca.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo año 1932, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los

contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Villafranca-Montes de Oca 3 de octubre de 1931.—El Alcalde, Dídimo Valladolid.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Las Celadas, Cornudilla, Quintanilla San García, Santa Cecilia, San Juan del Monte, Rebolledo de la Torre, Villanueva de Gumiel, Orbaneja del Castillo, Cubo de Bureba, Santa María-Ribarredonda, Castrovido, Yudego y Villandiego, Cabañes de Esgueva y Junta de La Cerca.

Alcaldía de Aforados de Moneo.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio 1930, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Aforados de Moneo 5 de octubre de 1931.—El Alcalde, Zacarias Santamaria.

Alcaldía de Cabañes de Esgueva.

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza del repartimiento general de utilidades para el año 1932, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarla todos los vecinos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, advirtiendo que todas las reclamaciones las presentarán debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Cabañes de Esgueva 6 de octubre de 1931.—El Alcalde, Marcos Higuero.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santibáñez de Esgueva.

Alcaldía de Vilviestre del Pinar.

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro

los repartimientos de la contribución territorial por rústica y los padrones de edificios y solares de este término municipal para el año 1932, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Vilviestre del Pinar 12 de octubre de 1931.—El Alcalde, Agapito de Rioja.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sotresgudo.

Padrones de Bureba.
Arenillas de Riopisuerga.
Quintanapalla.
Pineda-Trasmonte.
Villalbilla de Villadiego.
Villanueva de Puerta.
Vallarta de Bureba.
Quintanilla-Sobresierra.
Ayuelas.
Salas de Bureba.
Cornudilla.
Villamartin de Villadiego.
Revilla-Vallegera.
Vilariezo.
Villaescusa de Roa.
Agés.
Ibrillos.
Villavieja de Muñó.
Tordómar.
Frandovinez.
Ubierna.
Coruña del Conde.
Peñalba de Castro.
Hortigüela.
Santibáñez de Esgueva.
La Aguilera.
Rublacedo de abajo.
Hontoria de la Cantera.
Medinilla.
Villagutiérrez.
Carcedo de Bureba.
Madrigalejo del Monte.
Monasterio de Rodilla.
Cillaperlata.
Valdezate.
Galbarros.
Salinillas de Bureba.
Quintanaélez.
Santa Maria de Mercadillo.
Respecto de rústica y urbana:
Oña.
Respecto de rústica:
Miranda de Ebro.
Atapuerca.
Aranda de Duero.
Junta de Rio de Losa.
La Puebla de Arganzón.
Ros.
Fresneña.
Respecto de rústica y pecuaria:
Valcavado de Roa.
La Cueva de Roa.
San Juan del Monte.
Las Celadas.
Oquillas.
Moradillo de Roa.
Cilleruelo de abajo.
Villasidro.
Fuentelisendo.
Santa Cecilia.

Guzmán.
Castrovido.
Camenó.
Mazuelo de Muñó.
Valle de Valdelucio.
Quintanillabón.
Pinilla de los Moros.
Solarana.
Cabañes de Esgueva.
Quintanalaranco.
Castrillo-Solarana.
La Parte de Bureba.
Respecto de territorial:
Quintanarraya.
Respecto de territorial y edificios y solares:
Villovela.

Respecto de rústica, colonia y pecuaria:

Villamayor de los Montes.
Respecto de rústica, pecuaria y padrones de edificios y solares:
Urrez.
Iglesias.
Cubillo del Campo.
Pedrosa de Duero.
Basconillos del Tozo.
Villarmentero.
Villaquirán de los Infantes.
Villaldemiro.
Berlangas de Roa.
Quintana del Pido.
Fresneda de la Sierra Tirón.
Eterna.
Tamarón.
Quintanar de la Sierra.
Cascajares de la Sierra.
Jaramillo Quemado.
Valdorros.
Guadilla de Villamar.
La Horra.
Briviesca.
Castildelgado.
Susinos.
Santa Maria-Tajadura.
Mambrilla de Castrejón.
Olmedillo de Roa.
Pardilla.
Los Barrios de Bureba.

Alcaldía de Villaescusa de Roa.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1932, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villaescusa de Roa 11 de octubre de 1931.—El Alcalde, Juan González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villariezo.

Oquillas.
Moradillo de Roa.
Baños de Valdearados.
Iglesia Rubia.
Trespaderne.
Quintanarraya.
Arenillas de Riopisuerga.
Villasidro.
Villafruela.

Ros.
Neila.
Quintanillabón.
Guadilla de Villamar.
Santibáñez de Esgueva.
Valdorros.
Guzmán.
Aforados de Moneo.
La Aguilera.
Camenó.
Torrelara.
Junta de Oteo.
Cuevas de San Clemente.
Tejada.
Quintanilla del Coco.
Rabé de las Calzadas.
Los Barrios de Bureba.
La Revilla y Haedo.
Villahizán de Treviño.

Alcaldía de Villorejo.

Formada la matrícula industrial de este distrito para el año próximo de 1932, se halla expuesta al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, donde puede ser examinada libremente y presentar cuantas reclamaciones y observaciones crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villorejo 11 de octubre de 1931.—El Alcalde, Agustín Rojo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Berlangas de Roa.
Valle de Tobalina.
Villafruela.
Quintanilla Sobresierra.
Cabia.
Quintanilla Somuñó.
Santa Inés.
Fresneña.
Olmedillo de Roa.
Pardilla.

Alcaldía de La Cueva de Roa.

Formado el padrón de edificios y solares de este distrito para el próximo año de 1932, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan enterarse de su contenido y presentar por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

La Cueva de Roa 8 de octubre de 1931.—El Alcalde, Aquilino Cabornero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Lerma.
Fuentelisendo.
Cabezón de la Sierra.
Sandoval de la Reina.
Cubo de Bureba.
Peñaranda de Duero.
Orbaneja del Castillo.
Junta de Rio de Losa.
Oquillas.
Baños de Valdearados.
Quintanilla del Agua.
Zazuar.
Villatueda.
Aranda de Duero.
Fresno de Riotirón.
Pampliega.
Villasidro.
Urbel del Castillo.
Mansilla de Burgos.
Las Rebolledas.

La Nuez de abajo.
Zumel.
Hoyales de Roa.
Torregalindo.
Torresandino.
Junta de Oteo.
Villarmero.
Valle de Valdelucio.
Tubilla del Agua.
Sargentos de la Lora.
Terradillos de Esgueva.
Quintanillabón.
Gumiel de Hizarín.
Hontangas.
Camenó.
Cuevas de San Clemente.
Tejada.
Quintanilla del Coco.
Fresneña.
Miranda de Ebro.
Valdezate.
La Revilla y Haedo.
Acedillo.
Tapia de Villadiego.
Villanueva de Odra.
Caleruega.
Junta de La Cerca.
Anguix.
Villanueva de Teba.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Aranda de Duero.

A las once y media de la mañana del día 12 de los corrientes se ha extraviado una burra de pelo negro, con cabezada, brida y cadena.

Se ruega su devolución a la Viuda de Marcelino Izquierdo, en esta villa.

Aranda de Duero 14 de octubre de 1931.—El Alcalde, Calixto Seijas.

Junta vecinal de Rabanos.

El día 6 de noviembre próximo, y hora de las once, tendrá lugar en la sala de reuniones de esta Junta la subasta de doce hayas maderables marcadas, en el monte Dehesa, de este pueblo, valuadas en 300 pesetas, bajo el pliego de condiciones inserto en el BOLETIN, número 193, de 27 de agosto último, y al Reglamento de contratación de obras y servicios municipales vigente.

Rábanos 15 de octubre de 1931.—El Presidente, Cesáreo Barbero.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3.50 por 100.
A seis meses al 4 por 100.
A un año al... 4.50 por 100

Saldo de imponentes en 31 de diciembre de 1930

8.678.819.45 pesetas.

3